



SUMILLA: LEY PARA LA PROTECCIÓN,
PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN
DE LA TARUCA (*Hippocamelus
antisensis*)

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:



LEY PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA
TARUCA (*Hippocamelus antisensis*)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la protección, preservación y conservación de la Taruca (*Hippocamelus antisensis*), así como promover la investigación y el apoyo institucional desde el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las regiones donde habita la Taruca.

Artículo 3: Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. **Taruca:** Especie de ciervo andino conocida científicamente como *Hippocamelus antisensis*.
2. **Conservación:** Conjunto de acciones destinadas a mantener y recuperar las poblaciones de la Taruca.
3. **Preservación:** Mantenimiento de las condiciones naturales necesarias para la supervivencia de la Taruca.
4. **Protección:** Medidas y acciones destinadas a evitar la caza ilegal y la destrucción del hábitat de la Taruca.

TÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 4: Prohibición de Caza y Captura

Se prohíbe la caza, captura y comercialización de la Taruca en todo el territorio nacional. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5: Conservación del Hábitat

El Estado, a través del MINAM y sus entidades competentes, implementará acciones para la conservación y recuperación de los hábitats naturales de la Taruca, incluyendo la reforestación, control de actividades agrícolas y ganaderas, y la creación de áreas protegidas.

Artículo 6: Programas de Reproducción y Reintroducción

El MINAM, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Programa de Conservación de Especies Amenazadas (PCEA), desarrollará programas de reproducción en cautiverio y reintroducción de la Taruca en zonas donde su población haya disminuido significativamente.



TÍTULO III INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 7: Promoción de la Investigación

El MINAM, a través de sus entidades competentes, promoverá y financiará investigaciones científicas sobre la Taruca, su ecología, comportamiento, genética y estado de conservación, con el fin de desarrollar estrategias efectivas para su protección y conservación.

Artículo 8: Educación y Sensibilización

El Ministerio de Educación, en coordinación con el MINAM y sus entidades competentes, implementará programas educativos y de sensibilización dirigidos a las comunidades locales, enfatizando la importancia de la Taruca y la necesidad de su conservación.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El MINAM establecerá, en un plazo no mayor a seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un plan de acción para la investigación,



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

conservación y apoyo a la Taruca, incluyendo la asignación de recursos económicos y humanos necesarios para su implementación.

Segunda. El MINAM, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), realizará un inventario nacional de las poblaciones de Taruca y sus hábitats, el cual será actualizado periódicamente para monitorear su estado de conservación.

Tercera:

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, junio de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Elis Vergara M.

Vocero

Daron Aguirre J.

Wilson Soto P.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8194/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Taruca (*Hippocamelus antisensis*), también conocida como ciervo andino, es una especie endémica de los Andes centrales de Sudamérica, habitando principalmente en Perú, Bolivia, Chile y Argentina. En el Perú, la Taruca se encuentra en los ecosistemas altoandinos, principalmente en regiones como Ayacucho, Apurímac, Cusco, Puno y Huancavelica. Esta especie está adaptada a vivir en altitudes entre 2,800 y 5,000 metros sobre el nivel del mar, donde la vegetación predominante incluye pajonales y arbustos.

A lo largo de los años, la Taruca ha sido objeto de estudio debido a su importancia ecológica y cultural. Sin embargo, las actividades humanas, como la caza ilegal, la expansión agrícola, la ganadería y la degradación de su hábitat natural, han puesto en grave peligro a esta especie. Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Taruca está clasificada como una especie vulnerable, lo que indica que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre si no se implementan medidas de conservación adecuadas.

La necesidad de una ley específica para la protección, preservación y conservación de la Taruca surge de la urgencia de mitigar las amenazas que enfrentan estas poblaciones. A pesar de los esfuerzos aislados de diversas organizaciones y comunidades para proteger a la Taruca, es fundamental contar con un marco legal robusto y coherente que articule y coordine estas acciones a nivel nacional.

1. **Protección Legal:** La presente ley busca proporcionar un marco legal claro y efectivo que prohíba la caza, captura y comercialización de la Taruca, asegurando sanciones adecuadas para los infractores y, por ende, disuadiendo las actividades ilegales.
2. **Conservación de Hábitats:** Los hábitats naturales de la Taruca están siendo severamente afectados por actividades humanas. La ley propone

medidas específicas para la conservación y recuperación de estos hábitats, incluyendo la reforestación y el control de actividades agrícolas y ganaderas, lo cual es esencial para garantizar la supervivencia de la especie.

3. **Reproducción y Reintroducción:** La implementación de programas de reproducción en cautiverio y reintroducción de la Taruca en áreas donde sus poblaciones han disminuido significativamente es una estrategia vital para aumentar el número de individuos y restaurar las poblaciones naturales.
4. **Investigación y Educación:** La promoción y financiación de investigaciones científicas sobre la Taruca son cruciales para entender mejor sus necesidades ecológicas y desarrollar estrategias de conservación más efectivas. Además, la educación y sensibilización de las comunidades locales sobre la importancia de la Taruca y la necesidad de su conservación ayudarán a fomentar un entorno de apoyo comunitario hacia los esfuerzos de conservación.
5. **Coordinación Interinstitucional:** El involucramiento de diversas entidades competentes del MINAM, como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Programa de Conservación de Especies Amenazadas (PCEA), garantizará un enfoque integral y coordinado para la conservación de la Taruca.

La aprobación de la "Ley para la Protección, Preservación y Conservación de la Taruca (*Hippocamelus antisensis*)" es un paso crucial para asegurar la supervivencia de esta especie emblemática de los Andes peruanos. La implementación de esta ley contribuirá significativamente a la conservación de la biodiversidad del país y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de protección de especies en peligro de extinción.



FOTO. <https://vevico.wordpress.com/>

II.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 68: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)

Artículo 13: El Estado promueve la conservación de las especies de fauna silvestre, con especial atención a aquellas que se encuentren en peligro de extinción.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763)

Artículo 1: El objeto de la presente Ley es regular el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 116: Las especies categorizadas como en peligro crítico deben ser objeto de programas especiales de conservación.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Artículo 8: Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas y promoverá la protección de ecosistemas naturales.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Artículo II: El comercio de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III deberá estar sujeto a una reglamentación rigurosa a fin de no poner en peligro su supervivencia.

Ordenanza Municipal de Conservación de la Fauna Silvestre

Las municipalidades tienen la facultad de dictar medidas de conservación y protección de la fauna silvestre en su jurisdicción, de conformidad con las leyes nacionales y convenios internacionales.



FOTO. <https://aconcagua.lat/>

III IMPACTO DE LA NORMA

La implementación de la presente ley tendrá un impacto significativo en diversos ámbitos:

1. Ambiental:

- **Conservación de la Biodiversidad:** La protección de la Taruca contribuirá a la preservación de la biodiversidad en los Andes, asegurando el equilibrio ecológico y la salud de los ecosistemas de alta montaña.
- **Restauración de Hábitats:** Las medidas de conservación del hábitat fomentarán la recuperación de áreas degradadas y la restauración de ecosistemas vitales para la Taruca y otras especies asociadas.

2. Social:

- **Conciencia Pública:** La ley promoverá la sensibilización y educación de la población sobre la importancia de la Taruca, generando una mayor conciencia y participación comunitaria en su conservación.
- **Desarrollo Sostenible:** Las comunidades locales se beneficiarán de prácticas sostenibles que armonicen la conservación de la Taruca con el desarrollo económico, promoviendo el ecoturismo y otras actividades económicas sostenibles.

3. Económico:

- **Promoción del Ecoturismo:** La protección de la Taruca y sus hábitats naturales fomentará el desarrollo del ecoturismo, generando ingresos económicos para las comunidades locales y el país.
- **Financiamiento de Proyectos:** La ley estimulará la inversión en proyectos de conservación y restauración, creando oportunidades de empleo y desarrollo en las regiones andinas.

4. Científico:

- **Fomento a la Investigación:** La ley incentivará la investigación científica sobre la Taruca, su ecología y conservación, contribuyendo al conocimiento y desarrollo de estrategias efectivas para su protección.
- **Innovación Tecnológica:** El desarrollo de programas de conservación y reproducción en cautiverio impulsará la innovación y la aplicación de nuevas tecnologías en el campo de la biología y la ecología.

IV. COSTO BENEFICIO

1. Costos:

- **Implementación de Programas de Conservación:** Los costos iniciales para la implementación de programas de conservación, reproducción y reintroducción de la Taruca pueden ser significativos, incluyendo inversiones en infraestructura, personal especializado y tecnologías.

- **Educación y Sensibilización:** La creación y ejecución de programas educativos y de sensibilización requerirán recursos financieros para el desarrollo de materiales, campañas y actividades de capacitación.
- **Monitoreo y Fiscalización:** Los costos asociados con el monitoreo constante de las poblaciones de Taruca y la fiscalización de actividades ilegales también deben ser considerados.

2. Beneficios:

- **Económicos:** Los beneficios económicos derivados del ecoturismo y de las actividades sostenibles superarán los costos iniciales, proporcionando ingresos a las comunidades locales y al país.
- **Ambientales:** La conservación de la Taruca y sus hábitats naturales resultará en beneficios ambientales a largo plazo, como la preservación de la biodiversidad y la mejora de los servicios ecosistémicos.
- **Sociales:** La participación activa de las comunidades locales en los programas de conservación fortalecerá la cohesión social y promoverá un desarrollo sostenible y equitativo.
- **Científicos:** Los avances en la investigación y el conocimiento sobre la Taruca y su conservación contribuirán a la ciencia y al desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías aplicables a la conservación de otras especies.

La presente ley, aunque implica costos iniciales para su implementación, ofrece beneficios significativos y duraderos en los ámbitos económico, ambiental, social y científico, justificando plenamente la inversión y el esfuerzo necesario para su ejecución.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y vigencia de esta ley implicará modificaciones y adecuaciones en la legislación nacional existente para garantizar su coherencia y efectividad. Específicamente, se requerirán ajustes en las siguientes normativas:

1. Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763):



- Integrar disposiciones específicas para la protección de la Taruca, reforzando las sanciones y medidas de control contra la caza y captura ilegal.

2. Ley General del Ambiente (Ley N° 28611):

- Incluir la Taruca en la lista de especies prioritarias para la conservación, asegurando la asignación de recursos y la implementación de programas de conservación específicos.

3. Ordenanzas Municipales:

- Las municipalidades deberán adaptar sus normativas locales para alinearse con las disposiciones de la presente ley, promoviendo la protección de la Taruca a nivel local y regional.

4. Normativas del MIDAGRI y del Ministerio del Ambiente:

- Se deberán elaborar y actualizar directrices y reglamentos que orienten la implementación de programas de conservación, investigación y educación sobre la Taruca.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO PERUANO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley se alinea con varias políticas de Estado peruano expresadas en el Acuerdo Nacional, promoviendo un desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad:

1. Promover el Desarrollo Sostenible:

- La ley contribuye al desarrollo sostenible mediante la conservación de la biodiversidad, la promoción del ecoturismo y el uso responsable de los recursos naturales.

2. Promover la Educación Ambiental:

- La implementación de programas educativos y de sensibilización sobre la importancia de la Taruca fomentará una mayor conciencia y responsabilidad ambiental en la población.

3. Garantizar la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Naturales:

- La ley establece medidas concretas para la protección y conservación de la Taruca, promoviendo el uso sostenible de los ecosistemas andinos.

4. Fortalecer la Investigación Científica y Tecnológica:

- Al incentivar la investigación científica sobre la Taruca, la ley contribuye al avance del conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías y estrategias de conservación.

Finalmente, la presente ley no solo se integra en el marco normativo y político del Perú, sino que también refuerza los compromisos del Estado con el desarrollo sostenible, la conservación de la biodiversidad y la educación ambiental, conforme a los principios y objetivos del Acuerdo Nacional.



<https://www.pagina12.com.ar/>



Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República